EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00014
Demandante (s): JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado (s): HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 29 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- Estese a lo resuelto por el Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad, quien mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 dirimió un conflicto de competencia, asignando el conocimiento de este asunto al Despacho.

2.- Así las cosas, se observa que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** contra **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "acta de conciliación" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo resuelto por el Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad, quien mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 dirimió un conflicto de competencia, asignando el conocimiento de este asunto al Despacho.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** y en contra de **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MLCTE** ($20.000.000), correspondiente al capital contenido en la conciliación celebrada el 27 de junio de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, dentro del proceso radicado 201700139.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** y en contra de **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación sobre la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** ($5.000.000), con base en el interés legal contenido en el artículo 1617 del C. Civil, desde el 09 de agosto de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00014
Demandante (s): JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado (s): HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** y en contra de **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE** ($10.000.000), con base en el interés legal contenido en el artículo 1617 del C. Civil, desde el 10 de enero de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAVIER HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** y en contra de **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación sobre la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** ($5.000.000), con base en el interés legal contenido en el artículo 1617 del C. Civil , desde el 24 de abril de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEXTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber a los demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…*"

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario